



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0372-2016-CU-UNJFSC

Huacho, 08 de junio de 2016



VISTO:

El Expediente Nº **16-029225**, que corre con Oficio Nº 0220-2016-VRAC-UNJFSC, de fecha 27 de abril de 2016, presentado por la Vicerrectora Académica, solicitando aprobación del Reglamento de Tacha a Docentes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Decreto de Rectorado Nº 002203-2016-R-UNJFSC, **Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de Fecha 01 de junio de 2016**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 0358-2013-CU-UNJFSC, de fecha 12 de agosto de 2016, se resuelve Aprobar el Reglamento de Tacha a Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, consta de XV Capítulos, 39 Artículos, seis (06) Efectos de Tacha, siete (07) Disposiciones Complementarias y Disposición Final Única; que en anexo por separado forma parte integrante de la precitada resolución;

Que, con Resolución Vicerrectoral Nº 004-2016-VRAC-UNJFSC, el Vicerrectorado Académico designa a la Comisión que se encargará de elaborar el Proyecto del Reglamento de Tacha Docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Vicerrectoral anteriormente señalada; la citada Comisión en mención ha elaborado el Proyecto de Reglamento de Tacha a Docentes de la UNJFSC, cuya finalidad es la de normar el derecho a tacha que tienen los estudiantes para tachar a docentes que demuestren deficiencia académica de acuerdo al Reglamento Académico General y al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante documento del visto, la Vicerrectora Académica remite al señor Rector el proyecto del Reglamento de Tacha a Docentes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el mismo que ha sido revisado y concordado con el Reglamento Académico General vigente, solicitando su aprobación en el Consejo Universitario;

Que, a través del Decreto Nº 002203-2016-R-UNJFSC, de fecha 28 de abril de 2016, el señor Rector remite los actuados a la Secretaría General para ser vistos en Consejo Universitario;

Que, **Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2016**, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Tacha a Docentes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de XI Capítulos, Treinta (30) Artículos, Siete (07) Disposiciones Complementarias y Dos (02) Disposiciones Finales;

Que, el objetivo del precitado Reglamento es de propiciar un buen desempeño académico de los docentes nombrados y contratados;

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto vigente de la Universidad, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 01 de junio de 2016;





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0372-2016-CU-UNJFSC

Huacho, 08 de junio de 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el **REGLAMENTO DE TACHA A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**, que consta de XI Capítulos, Treinta (30) Artículos, Siete (07) Disposiciones Complementarias y Dos (02) Disposiciones Finales; cuyo ejemplar anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias y dependencias respectivas de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



Mtro. MIGUEL HERNÁN YENGLER RUIZ
SECRETARIO GENERAL

CHM/07/MHYR/nga.-




Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0372-2016-CU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huancayo, 20 de Junio del 2016



Miguel Hernan Yengle Ruiz
SECRETARIO GENERAL

Atentamente,

DISTRIBUCIÓN: 24

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
FACULTAD DE EDUCACION
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
ARCHIVO
2016 / STD295

Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION

20 JUN 2016

HORA: 13:00 FIRMA: [Signature]
N° FOLIO: 07 N° COPIAS: [Signature]

Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

RECIBIDO

FECHA: 20 JUN. 2016
HORA: 3:00 FIRMA: [Signature]

N° DE FOLIOS RECIBIDOS: [Signature]



**Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión**

Vicerrectorado Académico

**REGLAMENTO DE TACHA A DOCENTES DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ
FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

HUACHO - PERÚ

2016



ÍNDICE

CAPÍTULO I :	GENERALIDADES
CAPÍTULO II:	BASE LEGAL
CAPÍTULO III:	OBJETIVOS
CAPÍTULO IV:	FINALIDAD Y ALCANCE
CAPÍTULO V:	DE LA TACHA
CAPÍTULO VI:	DE LAS CAUSALES DE TACHA
CAPÍTULO VII:	DE LA COMISIÓN DE TACHA
CAPÍTULO VIII:	DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO IX :	DE LOS MEDIOS PROBATORIOS
CAPÍTULO X :	DESCARGO DEL DOCENTE
CAPÍTULO XI :	SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE TACHA
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
DISPOCIONES FINALES	

CAPITULO



GENERALIDADES

- Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por denominación, Reglamento de Tacha a Docentes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Artículo 2°.-** La Tacha a Docentes, es un derecho inalienable y fundamental de los estudiantes, que se sustenta en el Artículo 358°, numeral 16 del Estatuto vigente, y el Artículo 155° del Reglamento Académico General (pre grado) de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y que es aplicable a los Docentes por razones estrictamente académicas.

CAPITULO II

BASE LEGAL

- Artículo 3°.-** Las normas establecidas en este Reglamento tienen como fundamento las bases legales siguientes:
1. La Constitución Política del Perú
 2. N° Ley 30220, Ley Universitaria
 3. Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
 4. Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria N°001-2014-AE-UNJFSC
 5. Reglamento Académico General (pre grado) de la UNJFSC. Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0105-2016-CU-UNJFSC con fecha 01/03/2016.



CAPÍTULO III

OBJETIVOS

- Artículo 4°.-** Propiciar un buen desempeño académico de los Docentes nombrados y contratados.
- Artículo 5°.-** Servir, como sustento administrativo para aplicar correctamente el Estatuto de la Universidad en su artículo 358, numeral 16 del Capítulo II referente a los Deberes y Derechos de los Estudiantes, y el Artículo 155° del Reglamento Académico General (pre grado) de la UNJFSC. Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0105-2016-CU-UNJFSC

CAPITULO IV

FINALIDAD Y ALCANCE

- Artículo 6°.-** El presente Reglamento tiene por finalidad normar el derecho a tacha que tienen los estudiantes para tachar a docentes que demuestren deficiencia académica de acuerdo al Reglamento Académico General y el Estatuto de nuestra casa superior de estudios.
- Artículo 7°.-** El presente Reglamento norma la competencia, las causales y el procedimiento del derecho de los estudiantes para ejercer la tacha a los docentes.
- Artículo 8°.-** El Reglamento de Tacha a Docentes, comprende a todos los Docentes nombrados y contratados de los diferentes Departamentos Académicos de las Facultades de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.



CAPÍTULO V

DE LA TACHA

Artículo 9°.- La Tacha es un derecho de los estudiantes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de acuerdo al Capítulo II denominado "Deberes y Derechos de los Estudiantes", en su Artículo N° 358 numeral 16 del Estatuto de la Universidad y en concordancia con el Artículo N° 155 del Reglamento Académico General aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0105-2016-CU-UNJFSC (pre grado), a través del cual solicitan el cambio de un docente asignado al desarrollo de una asignatura por razones estrictamente académicas, cuyo ejercicio lo realiza a través de un proceso establecido en el presente reglamento.

Artículo 10°.- El Docente en proceso de Tacha necesariamente será evaluado integralmente, de acuerdo a los hechos que hayan motivado la tacha.

CAPITULO VI

DE LAS CAUSALES DE TACHA

Artículo 11.- Son causales:

- a) No posee métodos y técnicas adecuadas que faciliten el proceso enseñanza aprendizaje.
- b) No demuestra dominio y actualización de los temas relacionados con la asignatura.
- c) No entrega en forma oportuna el sílabo.
- d) Incumplimiento injustificado parcial o total en el desarrollo del contenido del sílabo.
- e) Cambia el horario de clase sin previa autorización del Director de Escuela.
- f) No cumple con el cronograma de exámenes establecido por el Vicerrectorado Académico.
- g) No entrega los exámenes y otros señalados en el Artículo 133 del Reglamento Académico General (pre grado).
- h) No considera la escala valorativa que es de 0 a 20 para todo proceso de evaluación.



- i) Hacerse reemplazar por otro docente en la designación de la Dirección de Escuela en el desarrollo de su asignatura.
- j) Hacerse reemplazar por un estudiante u otra persona en el desarrollo de su asignatura.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE TACHA

Artículo 12°.- La Comisión de Tacha será designada por cada Escuela Profesional previo al inicio del Año Académico y ratificada en Consejo de Facultad, y tendrá una vigencia de un año académico.

Artículo 13°.- La Comisión de Tacha a Docentes nombrados y contratados, estará integrada por:

- a) El Director de la Escuela Profesional quien la presidirá.
- b) El Director del Departamento Académico al que pertenece el Docente.
- c) Un representante estudiantil miembro del Consejo de Facultad.

Artículo 14°.- La Comisión de Tacha de Docentes, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
- b) Recibir, solicitar y elaborar informes
- c) Recabar los medios probatorios y hechos identificados.
- d) Elaborar y presentar el informe final de tacha ante el decano de la facultad.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15°.- El Delegado o un estudiante del aula presentará una solicitud en especie valorada a través de la Unidad de Trámite Documentario, dirigida al Decano de la Facultad, consignado todos sus datos, fundamentando el motivo de la Tacha, y adjuntará la Relación de los Alumnos matriculados en la Asignatura con nombres y apellidos completos, código universitario y firma de cada uno de los estudiantes.



- Artículo 16°.-** Las solicitudes de Tacha podrán presentarse durante todo el Semestre Académico.
- Artículo 17°.-** La admisión de la solicitud de Tacha a un docente nombrado o contratado, procederá sólo con los dos tercios del total de los estudiantes matriculados en una determinada asignatura.
- Artículo 18°.-** En la solicitud de Tacha necesariamente deberá adjuntarse las pruebas que demuestren a la Comisión, una o más de las causales señaladas en el presente Reglamento. Recibida la solicitud de Tacha, el Decano la enviará a la Comisión Tacha.
- Artículo 19°.-** El estudiante o estudiantes que formulen tacha a un docente deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Estar matriculado en la asignatura.
 - b) Haber asistido a clases en un mínimo de cuatro veces si la asignatura es dictada dos veces por semana, o haber asistido a clases en un mínimo de dos veces si la asignatura es dictada una vez a la semana.
- Artículo 20°.-** El Decano de la Facultad, derivará la solicitud de Tacha a la Comisión de Tacha a Docentes de la Escuela a la que pertenece el Docente, a fin de que se evalúe y se dé inicio al proceso correspondiente, si cumple con los requisitos de admisibilidad.
- Artículo 21°.-** La Tacha a docentes es un proceso sumarisimo debiendo ajustarse a los siguientes plazos:
- a) En un máximo de setenta y dos (72) horas se verificará lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17, 18, 19.
 - b) La Comisión de Tacha, dentro de las veinticuatro (24) horas, solicitará el descargo al Docente.
 - c) El Docente presentará su descargo en forma escrita dentro de las veinticuatro (24) horas.
 - d) El Docente podrá hacer uso de sus derechos a través de un informe oral efectuado personalmente, para lo cual señalará fecha y hora única dentro de las veinticuatro (24) horas.
 - e) La Comisión de Tacha, emitirá el Informe dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas
 - f) El Decano emitirá la Resolución Facultativa correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas.



Artículo 22°.- Los estudiantes como el docente pueden impugnar a través de la reconsideración o apelación según sea el caso, la decisión del Consejo de Facultad. Si es reconsideración lo resolverá el Consejo de Facultad en primera instancia, si es apelación será elevado al Consejo Universitario en segunda instancia.

Artículo 23°.- El Decano, tomará conocimiento del informe de la Comisión de Tacha. Si la tacha se declara fundada, el Decano ordenará al Director del Departamento designar de inmediato al docente reemplazante y pondrá en conocimiento al Vicerrectorado Académico.

Artículo 24°.- En caso de negarse la Tacha, no procederá otra denuncia en contra del mismo Docente, en la misma asignatura de la misma sección y durante el mismo Semestre.

CAPÍTULO IX

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Artículo 25°.- Algunos de los medios probatorios que se pueden presentar son:

- a) Registro de asistencia
- b) Registro de avance académico
- c) Observación directa en clase.
- d) Informe del Jefe de Departamento y Director de Escuela.
- e) Informe escrito de los estudiantes matriculados en la asignatura.
- f) Informe del docente
- g) Otros medios probatorios.

De los medios probatorios establecidos son obligatorios los considerados en los incisos e) y f), por lo que debe actuarse en forma precisa, para motivar y fundamentar la decisión final de la Tacha.

CAPITULO X

DESCARGO DEL DOCENTE

Artículo 26°.- El Docente nombrado o contratado tendrá derecho a presentar el descargo en un plazo de 72 horas como máximo, adjuntando las pruebas que crea conveniente en su defensa.



Artículo 27°. El descargo a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse por escrito y contener una exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad.

Artículo 28°.- La Comisión de Tacha, podrá realizar la comprobación a través de una Clase Modelo a pedido del docente, que permita contrastar los argumentos de la Tacha en relación a la causal señalada en el artículo 11 inciso a).

CAPITULO XI

SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE TACHA

Artículo 29°.- El informe necesariamente deberá versar sobre los siguientes aspectos, que deberán ser anexados con la documentación correspondiente:

- a) Sobre cada uno de los hechos que han motivado la tacha
- b) El avance académico de acuerdo al silabo
- c) Registro de asistencia
- d) Sobre la evaluación de la observación directa
- e) Sobre el descargo del docente, si lo hubiera.

Artículo 30°.- La Comisión de Tacha, remitirá el Informe final al Decano de la Facultad, quien de manera urgente, pondrá en Agenda de Sesión de Consejo de Facultad para tratar el tema de la Tacha y emitir la Resolución de Consejo de Facultad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La aplicación del presente Reglamento no genera perjuicio a las responsabilidades de otra naturaleza que puedan existir.

Segunda: El docente tachado no podrá ser miembro de ninguna Comisión.

Tercera: La Comisión de Tacha, si fuera el caso, deberá asesorarse, para la verificación de los aspectos que considere pertinente de profesionales calificados de la especialidad.



Cuarta: El Director del Departamento Académico no podrá designar al docente reemplazante mientras no se emita la Resolución correspondiente.

Quinta: Los integrantes de la Comisión de Tacha deberán abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con el o la Docente sometido al proceso de Tacha.
2. Si el acto resolutorio por expedirse le pudiera favorecer directa o indirectamente.

Sexta: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad y, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico, aplicando los principios de razonabilidad y buena fe, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Séptima: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia con la aprobación del Consejo Universitario.

SEGUNDA: Dar a conocer a todas las Facultades y demás órganos pertinentes, el presente Reglamento.